

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Nº 065-2024/OA-MPB

Barranca, 11 de Marzo del 2024

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTO: RV. 3423-2024- CACHA CASTILLO ROBERT DANILO, INFORME Nº 0581-2024-
URH-MPB, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8º - "La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, a través de Ordenanza Municipal Nº 008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal Nº 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía Nº 004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que, Mediante ROF. 6120-2023, de fecha 21 de setiembre de 2023, el Sindicato de Obreros Municipales de Barranca SIOMUN-BARRANCA remite a esta Unidad el Padrón actualizado de los integrantes del SIOMUN-BARRANCA.

Que, Mediante Expediente RV 3423-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, el Servidor Civil CACHA CASTILLO ROBERT DANILO, solicita se cumpla con el pago de la bonificación por escolaridad de acuerdo a lo estipulado en el convenio colectivo del año 2012.

Que, mediante INFORME Nº 581-2024-URH-MPB, de fecha 01 de Marzo de 2024, Unidad de Recursos Humanos realiza un análisis respecto a lo siguiente:

EN TORNO A LA SITUACIÓN Y CONDICIÓN LABORAL DEL SERVIDOR SOLICITANTE



A priori, corresponde precisar que el servidor solicitante CACHA CASTILLO ROBERT DANILO, es personal reincorporado por mandato judicial en el cargo de OBRERO DE LIMPIEZA a cargo de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente según se detalla:

Mediante Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial, de fecha 11 de noviembre del 2019, se procedió con dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura se procede a REPONER al demandante señor CACHA CASTILLO ROBERT DANILO en el libro de planillas, la misma que se hará efectiva a partir del jueves 14 de noviembre de 2019,; en los términos establecidos en la Resolución N°35, de fecha 25 de octubre del 2017, Expediente N°00517-2011-0-1301-JR-LA-02, bajo el régimen laboral regulado por el D.L. 728, en la condición de contrato a plazo indeterminado.

Seguidamente a través del ROF.6120-2023, de fecha 21 de setiembre de 2023, el Sindicato de Obreros Municipales de Barranca remite el padrón actualizado donde se señala la fecha de afiliación de cada uno de los afiliados, de ello se constata que el solicitante se encuentra afiliado al referido sindicato desde el 29 de octubre de 2020.

EN TORNO A LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2012:

De los Actos de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía N°0333-2012-AL/RUV-MPB, de fecha 23 de junio de 2012, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Barranca, en los numeral 7, sobre el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad, se acuerdan lo siguiente:

7.

ACUERDO: Se acordó otorgar una bonificación equivalente al 100% de la remuneración íntegra mensual de cada trabajador Obrero.

Asimismo, del referido Convenio Colectivo se establece lo siguiente:

Cláusula I.- DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES

Una vez revisado el Pliego de Reclamos, la Comisión Paritaria acordó Por Unanimidad aprobar el Primer Emunciado, el cual contiene el siguiente criterio del ámbito de Aplicación: las partes convienen que de los acuerdos que se arriben por el presente convenio colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores con vínculo laboral vigente, en la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo

Pues lo que corresponde es analizar los casos en que son beneficiarios los trabajadores, para ello nos remitimos al Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC, que precisa lo siguiente:

"(...)

3.2. A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales.

(...)"

Asimismo, el Informe Técnico N° 00040-2022-SERVIR/GPGSC, precisa lo siguiente:

"(...)

3.1. Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo



que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2. b) el otorgamiento de beneficios contenidos en un convenio colectivo o laudo arbitral inician a partir del momento en que el servidor ingresa o se reincorpora a la entidad, en caso el sindicato que suscribió el pacto negocial respectivo ostente la condición de sindicato mayoritario. Por tanto, en este supuesto, los beneficios convencionales o arbitrales se otorgan a partir de su vinculación en adelante.

(...)"

Entonces según lo detallado en el numeral precedente (2.5), tenemos que el servidor civil CACHA CASTILLO ROBERT DANILO, tiene la condición de repuesto judicialmente con fecha efectiva del 14 de noviembre de 2019 y la fecha de la suscripción del referido pacto es el 19 de junio de 2012, es decir el servidor se incorporó posterior a la fecha de la celebración del referido convenio, no correspondiéndole o no alcanzándole el derecho a percibir los derechos obtenidos en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 19 de junio de 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía N°0333-2012-AL/RUV-MPB, de fecha 23 de junio de 2012, por lo tanto el pedido también resultaría en IMPROCEDENTE.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2019

Mediante Resolución de Alcaldía N°0794-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 31 de julio de 2019, se aprueba el Acta de Negociación Colectiva de fecha 25 de julio de 2019, sobre el reclamo y cumplimiento de lo establecido y acordado en el punto VIGÉSIMO PRIMER ENUNCIADO se acordó:

VIGÉSIMO PRIMER ENUNCIADO:

ACUERDO. - La Municipalidad Provincial de Barranca, reconoce y se rarifica en dar cumplimiento irrestricto a las conquistas laborales, reivindicaciones y derechos adquiridas a través de costumbres, pactos anteriores y Convenios Colectivos de los años 2001 2002 2003; 2004; 2005; 2006 y 2007, que no hayan sido contemplados y/o modificados en el presente convenio colectivo, además el cumplimiento del Vigésimo Tercer Enunciado. Cuadragésimo Primer Enunciado, Cuadragésimo Séptimo Enunciado. Décimo Quinto Enunciado, todo ello son derechos ganados amparados por las leyes pertinentes y la Constitución Política del Perú, asimismo, ACLARAR que debito a los diversos procesos judiciales en los cuales se ordena el pago de derechos laborales en merito a negociaciones colectivas y a fin de establecer un criterio al respecto, resulta necesario hacer extensivo el acuerdo del séptimo enunciado de la negociación colectiva del año 2012 aprobado con la Resolución De Alcaldía N° 0333- 2012-AL-RUY-MPB referido al pago de ESCOLARIDAD, a efecto que dichos derechos colectivos le resulten también aplicables a todos los trabajadores que posean vínculo laboral vigente a la suscripción del presente convenio, y otros beneficios para el ejercicio 2020.

Asimismo, del referido Convenio Colectivo se establece lo siguiente:

PRIMER ENUNCIADO: DE AMBITO DE APLICACIÓN.

ACUERDO: Las partes acuerdan que en los acuerdos que se arriben por el presente Convenio Colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores con vínculo laboral vigente; en la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo

De esta forma el convenio colectivo aprobado tendrá vigencia a partir del 01 de enero del año 2020, sujetándose a las cláusulas de demandas de condiciones generales que estén previstas en cada una de las cláusulas que contiene el, Acta Final la Comisión Paritaria del Pliego de Reclamos del año 2019 del Sindicato de Obreros Municipales – Celebrados entre los Representantes del SIOMUN y la Municipalidad Provincial de Barranca 2019, de fecha 25/07/2019.



**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE
LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**

Dentro de ello, respecto del ámbito de aplicación, se debe entender que los convenios colectivos que se discuten para cada periodo (año 2019), en estas se encuentran comprendidos los trabajadores que cuenten con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 2018, así como estar sujetos a negociación colectiva

Por otra parte, a través del Informe Técnico N° 0218-2022-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 17 de febrero de 2022, se opina sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos, a ello en sus conclusiones:

"(...)

3.2 Como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral.

3.3 El análisis tendiente a determinar si un convenio colectivo específico resulta aplicable a un servidor o grupo de servidores debe efectuarse caso por caso, en donde corresponderá verificar una serie de variables tales como: i) Las partes que suscribieron el convenio colectivo, ii) el ámbito de representación del sindicato que suscribió el convenio, iii) la condición de mayoritario o minoritario del citado sindicato, iv) las reglas de aplicación contenidas expresamente en el propio convenio colectivo.

(...)"

Precisado ello, al advertirse la existencia de una Cláusula Delimitadora, aquellas destinadas a regular el ámbito y vigencia tanto funcional, territorial, temporal y personal de los Convenios Colectivos, si bien es cierto el servidor CACHA CASTILLO ROBERT DANILO es incorporado con fecha efectiva de labores el 14 de noviembre de 2019, la fecha de suscripción del Acta Final fue el 25 de julio de 2019 siendo así que no alcanza los derechos pactados en la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N°0794-2019-AL/RRZS-MPB.

*3.1. Por lo tanto, se concluye que el pedido solicitado por el servidor CACHA CASTILLO ROBERT DANILO sobre el pago de la bonificación por escolaridad de acuerdo a lo estipulado en el convenio colectivo 2012, resulta **IMPROCEDENTE**, ello a que el referido pacto colectivo fue suscrito con fecha 19 de junio del 2012, es decir antes de la vinculación del servidor con esta entidad que fue con fecha posterior 14 de noviembre de 2019 según Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial.*

Asimismo, referente a lo establecido por el Convenio Colectivo del año 2019 en relación al pago de bonificación de escolaridad, resultaría IMPROCEDENTE, ello debido a que el servidor al tener la condición de Repuesto por mandato judicial con fecha de labores efectivas al 14 de noviembre del 2019, se advierte así, la existencia de una Cláusula Delimitadora precisada en el Primer Emunciado, donde se advierte que el mismo que no alcanza los derechos pactados en la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2019, que fue celebrado según el Acta Final la Comisión Paritaria del Pliego de Reclamos del año 2019, con fecha 25 de julio de 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N°0749-2019-AL/RRZS-MPB.

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

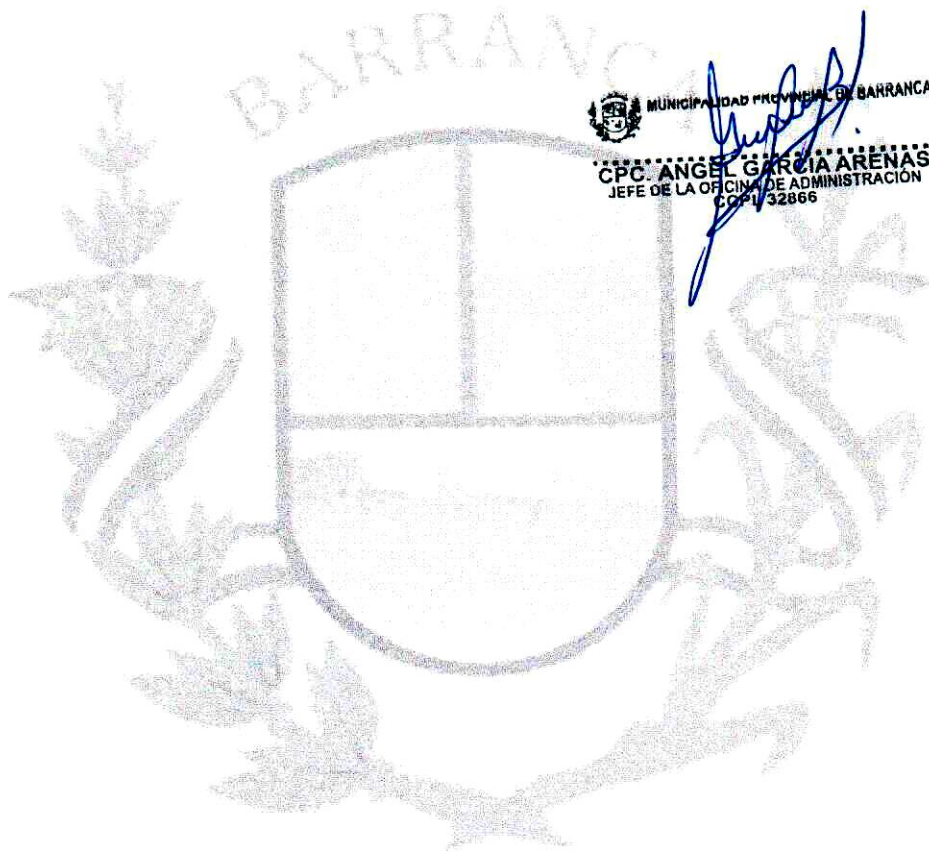


SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento sobre PAGO DE LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2012, solicitado por el servidor CACHA CASTILLO ROBERT DANILO, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor CACHA CASTILLO ROBERT DANILO, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



C.c.
Archivo
Unidad de Recursos Humanos
Interesado: